

H. Magistrada
SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Tribunal Superior de Barranquilla Sala Civil Familia
E. S. D.

Referencia : Nulidad de la sentencia
Radicado : 08001315301020220024101
Acción : Demanda Ejecutiva
Demandante : Neftalí Arévalo del Real
Demandado : Elverth Santos Romero

El suscrito **CAMILO ALBERTO PAEZ OSPINA**, apoderado del ejecutado, me permito remitir por este escrito solicitar al H. Tribunal se decrete la **nulidad de la sentencia**, en virtud de la ocurrencia de la causal 3 del artículo 133 del C.G.P., toda vez que se dictó sentencia a pesar de haberse presentado una causal de suspensión del proceso, debidamente informada por el suscrito al despacho, como pasamos a exponer:

1. Mediante correo remitido al tribunal el día 15 de junio de 2023, a las 8:53 a.m., del cual aporto evidencia en pdf, informamos a la H. Magistrada Sustanciadora sobre la prejudicialidad penal que se presenta en este proceso, como consecuencia de la denuncia penal por falsedad y fraude procesal interpuesto por mi mandante en contra del ejecutante y que tiene por elemento material del delito, el título valor que se debate en este proceso judicial.

2. Con el correo remitimos la certificación emitida por el Fiscal investigador asignado para adelantar las actuaciones penales.

3. En ese momento solicitamos al despacho la suspensión del proceso, como dispone el artículo 161 numeral 1 del C.G.P., toda vez que resulta innegablemente que la decisión depende de lo que se resuelva respecto al título valor en sede penal, pues si se declara su falsedad, la decisión civil debe ser favorable al ejecutado.

Con preocupación y extrañeza encontramos que el H. Tribunal no procedió a suspender el proceso y por el contrario emite decisión de fondo sin tener en cuenta la situación de suspensión que debió declarar.

Como consecuencia de lo anterior, la sentencia adolece de nulidad en razón a que fue proferida habiendo ocurrido la causal de suspensión indicada y oportunamente informada al ad quem.

Por lo anterior, solicito a la H. Sala que se proceda a declarar la nulidad y en su defecto a proferir auto decretando la suspensión del proceso, en tanto se resuelve por la justicia penal el debate frente al título valor acusado de falso en su contenido.

Cordialmente,

CAMILO ALBERTO PÁEZ OSPINA
C. C. 79.241.090 de Suba
T.P. 116.966 C. S. de la J

--

Camilo Alberto Páez Ospina

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO CONSTANCIA					Código
						FGN-MP02-F-12
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 1	

Departamento ATLÁNTICO Municipio BARRANQUILLA Fecha 2023-06-05 Hora: 16:00

1. Código único de la investigación:

08	001	60	01257	2022	58778
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En este despacho se sigue la carpeta bajo el SPOA 080016001257202258778, por los presuntos delitos de FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, siendo denunciante el señor **ELVERTH SANTOS ROMERO**, identificado con C.C. 12.550.145 expedida en Santa Marta, a través de su apoderado, Dr. RAUL FERNANDO MESTRE CASTRO, con T.P. 223.986 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de NEFTALI AREVALO DEL REAL, relacionado con un proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía seguido en contra del denunciante, por haber recibido al parecer un préstamo que dio origen a la firma aparentemente de una letra de cambio por valor de Trescientos Cincuenta Millones de Pesos (\$350.000.000.00) m.l., que la víctima manifiesta desconocer.

La carpeta se encuentra en etapa de INDAGACIÓN, con programa metodológico realizado el día 02 de diciembre de 2022 y orden a policía judicial proyectada para ser entregada al investigador asignado a la Fiscalía 46 Seccional – Unidad de Patrimonio Económico de Barranquilla.

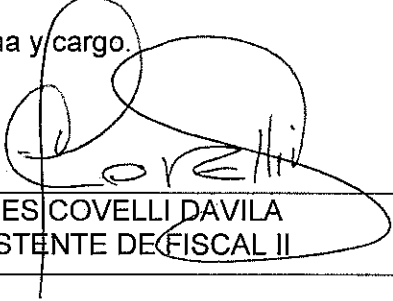
Una vez se obtengan los resultados de la orden a policía judicial, el despacho entrara a analizar y tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se expide a solicitud del apoderado del denunciante, Dr. RAUL FERNANDO MESTRE CASTRO.-

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		JANES COVELLI DAVILA				
Dirección:		CARRERA 45 No. 33-10 PISO 9			Oficina:	
Departamento:		ATLANTICO		Municipio:	BARRANQUILLA	
Teléfono:		3225089 Ext. 30656	Correo electrónico:		<u>janes.covelli@fiscalia.gov.co</u>	
Unidad		PATRIMONIO ECONOMICO			No. de Fiscalía 46 SECCIONAL	

Firma y cargo.



JANES COVELLI DAVILA
ASISTENTE DE FISCAL II



Camilo Páez <paez.camilo@gmail.com>

Exp. 08001315301020220024101. Ejecutivo Neftali Arévalo vs Elverth Santos R

2 mensajes

Camilo Páez <paez.camilo@gmail.com>

15 de junio de 2023, 8:53

Para: scf07@cendoj.ramajudicial.gov.co, seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: edinsonabogado1967@gmail.com, ELVERTH SANTOS ROMERO <elverthsantosr@hotmail.com>

**H. Magistrada
Dr. Sonia Esther Rodriguez
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA CIVIL FAMILIA
E. S. D.**

**Referencia : Prejudicialidad penal
Radicado : 08001315301020220024101
Acción : Demanda Ejecutiva
Demandante : Neftalí Arévalo del Real
Demandado : Elverth Santos Romero**

El suscrito **CAMILO ALBERTO PAEZ OSPINA**, apoderado del ejecutado, me permito remitir con este escrito certificación de la Fiscalía General de la Nación, sobre la existencia de averiguaciones penales en contra del demandante por los delitos que se derivan de la falsedad material del título valor presentado para el cobro en este proceso, así como los conexos de fraude procesal y otros. Debemos indicar que por tratarse de falsedad material que corresponde al contenido del título, no podía ventilarse por el incidente de tacha de falsedad, como tampoco a través de una excepción, en virtud que la falsedad debe probarse mediante métodos científicos como la cromatografía y otros, para poder probar que fue llenado muy posteriormente a su aceptación y por fuera de toda instrucción del aceptante o girador.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 161, solicito al despacho se proceda a declarar la suspensión del proceso ejecutivo antes de dictar sentencia de segunda instancia, hasta tanto se resuelva el asunto penal.

Cordialmente,

**CAMILO ALBERTO PÁEZ OSPINA
C. C. 79.241.090 de Suba
T.P. 116.966**



**8. CERTIFICACIÓN DE PROCESO PENAL EXPEDIDA POR LA FISCALÍA - CONSTANCIA ESTADO INDAG.
202258778 (2).pdf**

38K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

15 de junio de 2023, 8:53

Para: paez.camilo@gmail.com



El mensaje se ha bloqueado

Tu mensaje para **scf07@cendoj.ramajudicial.gov.co** se ha bloqueado. Consulta más información en los siguientes datos técnicos.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [[DM3NAM02FT004.eop-nam02.prod.protection.outlook.com](#) 2023-06-15T13:53:30.302Z 08DB6D8841C6B0BB]

Final-Recipient: rfc822; scf07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Action: failed

Status: 5.4.1

Remote-MTA: dns; cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.

(104.47.56.110, the server for the domain cendoj.ramajudicial.gov.co.)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [[DM3NAM02FT004.eop-nam02.prod.protection.outlook.com](#) 2023-06-15T13:53:30.302Z 08DB6D8841C6B0BB]

Last-Attempt-Date: Thu, 15 Jun 2023 06:53:30 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: "Camilo Páez" <paez.camilo@gmail.com>

To: scf07@cendoj.ramajudicial.gov.co, seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: edinsonabogado1967@gmail.com, ELVERTH SANTOS ROMERO <elverthsantosr@hotmail.com>

Bcc:

Date: Thu, 15 Jun 2023 08:53:15 -0500

Subject: Exp. 08001315301020220024101. Ejecutivo Neftali Arévalo vs Elverth Santos R

----- Message truncated -----